



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO DE 2018

()

Por medio del cual se adoptan medidas respecto de cuotas partes pasivas de la extinta CAJANAL EICE en liquidación y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y por la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1404 de 1999, en el artículo 5º se estableció que corresponderá a la Caja Nacional de Previsión Social, reconocer las cuotas partes pensionales que correspondan a dicha entidad como Administradora del Régimen de Prima Media, de acuerdo con la Ley 100 de 1993, las cuales serán pagadas a través del FOPEP, así como efectuar el cobro de las mismas, cuando existan a favor de ella. El monto recaudado deberá ser transferido al FOPEP a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la expedición del Decreto 2196 de 2009, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE en liquidación. En consecuencia, mediante el Decreto 4269 de 2011, se estableció que la atención de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social - Cajanal EICE en Liquidación y las radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que mediante la Resolución 2266 del 14 de diciembre de 2012, el Liquidador de CAJANAL EICE en liquidación decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones oportunas presentadas por concepto de recobro de cuotas partes pensionales, manifestando a las entidades deudoras, que el pago de lo reconocido corresponderá hacerlo al FOPEP.

Que mediante el Decreto 1222 del 7 de junio de 2013, se realizó el cierre de la liquidación de CAJANAL EICE, y se estableció que esta entidad constituirá un Patrimonio Autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo o que hayan sido reconocidas a favor de dicha entidad, derivadas de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011, de acuerdo con el término señalado en el numeral 1 del artículo 1º del Decreto 4269 de 2011.

Que mediante contrato de fiducia mercantil No. 20 de 7 de junio de 2013, suscrito entre el Liquidador de la extinta CAJANAL EICE en liquidación y Fiduagraria S.A., cedido al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene como objeto: *“(i) la administración de las cuotas partes por pagar a cargo de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, que expresamente se relacionan en el presente contrato. (ii) Todas las actividades de preparación, gestión y ejecución del cobro persuasivo y todas las actividades de preparación y gestión del cobro coactivo y judicial de las cuotas partes por cobrar a favor de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN y (iii) la entrega de remanentes, siempre y cuando subsistan, a la NACIÓN,*

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se adoptan medidas respecto de cuotas partes pasivas de la extinta CAJANAL EICE en liquidación y se dictan otras disposiciones”*

cuenta FOPEP, todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato”, se constituyó el P.A. CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Que el 15 de diciembre de 2018, finaliza la existencia jurídica del Patrimonio Autónomo constituido por la extinta CAJANAL EICE en liquidación de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1222 de 2013, para la administración de las cuotas partes pensionales que hayan quedado a su cargo, razón por la cual se requiere dar continuidad en las gestiones de cuotas partes pasivas que fueron adelantadas por el Patrimonio, así como de las de defensa de los procesos legales y de los procesos de cobro persuasivo y coactivo adelantados contra el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante decreto 1591 de 1989 fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como un Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Mediante el artículo 26 del decreto 1128 de 1999, el Establecimiento Público Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia fue adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Ley 4107 de 2011 fue adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que al señalado Fondo, mediante decreto 553 del 27 de marzo de 2015 le fue asignada la administración de las cuotas partes pensionales por activa y por pasiva del ISS empleador, y tiene la experiencia administrativa, jurídica y organizacional para el manejo de la materia.

Que es necesaria la adopción de medidas por parte del Gobierno Nacional en aras de garantizar la administración de las cuotas partes pasivas asignadas a la extinta CAJANAL EICE en liquidación, el pago de estas obligaciones crediticias, y la continuidad en la defensa de los procesos judiciales, persuasivos y coactivos adelantados por este concepto.

Que con fundamento en lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De la administración de las cuotas partes pensionales pasivas. La administración de las cuotas partes pensionales pasivas de la extinta CAJANAL EICE en liquidación, reconocidas con anterioridad a la fecha del traslado a la –UGPP-, estará a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

ARTÍCULO 2. De la competencia para adelantar la defensa legal de los procesos de cobro de cuotas partes pasivas. La competencia para asumir la defensa legal de los procesos de cobro persuasivo y coactivo en curso por concepto de cuotas partes pensionales pasivas señaladas en el artículo 1° del presente decreto, o aquellos que por todo concepto se inicien a futuro, será asumida por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

ARTÍCULO 3. De la competencia para adelantar la defensa legal de los procesos judiciales. La competencia para asumir la defensa legal de todos los procesos judiciales en curso por temas relacionados con cuotas partes pensionales pasivas señaladas en el artículo 1° del presente decreto, así como de aquellos que por este concepto se inicien a futuro, será asumida por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

ARTÍCULO 4. Pago de condenas y costas judiciales de los procesos de cuotas partes pensionales pasivas. El pago de las condenas, costas procesales y agencias en derecho, de los procesos judiciales establecidos en el artículo 2° del presente decreto, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP con cargo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se adoptan medidas respecto de cuotas partes pasivas de la extinta CAJANAL EICE en liquidación y se dictan otras disposiciones”*

Parágrafo. En consideración a la complejidad de información con que se cuenta y a la presupuestación que se requiere, se crea una comisión transitoria de acompañamiento conformada por delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comisión tendrá como función coordinar las acciones necesarias para garantizar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP con cargo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), el pago de las condenas de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO 5. Término para entrega al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. A partir de la publicación del presente decreto, Fiduagraria S.A en calidad de vocera y administradora del P.A. CNPS CUOTAS PARTES PENSIONALES, tendrá el término de quince (15) días calendario, única y exclusivamente para realizar las actividades post cierre y de entrega de los temas de cuotas partes pensionales pasivas a su cargo al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social, tendrá el término de quince (15) días calendario, para entregar los cobros persuasivos y coactivos adelantados en su contra por cuotas partes pasivas a cargo de la extinta CAJANAL EICE en liquidación, al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional hará las operaciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los